

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido al solicitante para subsanar el escrito contentivo de la petición, venció sin que éste se pronunciara al respecto. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante	EDISON ALBETO ZAPATA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00054 00
Interlocutorio	No. 120 de 2023.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

El señor **EDISON ALBETO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número **70.515.787**, en nombre propio y representación, promovió, solicitud de amparo de pobreza a fin de ser representado como parte demandante de en un proceso de divorcio contencioso.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales

faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior solicitud por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92eb3e94f18a8e883247371ff8295ed5021016871c927733eeb8e11423673c7**

Documento generado en 01/03/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>